

## Asociación para el Desarrollo de la Ecología

---

Limón, 30 de abril de 2024

**AEL-00103-2024**

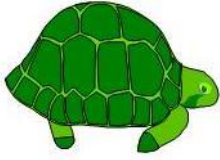
Dr. Franz Tattenbach Capra  
Ministro.  
Ministerio de Ambiente y Energía

Ref. Certificar si la resolución N<sup>a</sup> 2024010951 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro emitida por SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA modifica **o anula** la certificación SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017 suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus

Estimado señor Ministro:

El suscrito, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, vecino de Barrio Roosevelt del Cantón Central de Limón, cédula número 7-0069-0314; en mi condición de ciudadano en ejercicio del derecho constitucional de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado e interés colectivo difuso y derecho de tercera generación, que faculta la legitimación procesal para actuar en esta jurisdicción, me presento respetuosamente a plantear lo siguiente:

Mediante resolución N<sup>o</sup> 2024010951 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA resolvió lo siguiente:

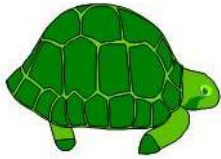


## Asociación para el Desarrollo de la Ecología

---

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias, en su condición de directora regional a.i. del Área de Conservación La Amistad Caribe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro de los TRES MESES siguientes al cumplimiento de la orden que se le dio en la sentencia nro. 2024003959 de las 9:16 horas de 16 de febrero de 2024 dictada en el expediente 23-014549-0007-CO de las 9:30 horas de 16 de febrero de 2024, a saber: “concluir, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el trámite para complementar la certificación de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca con la “Caracterización y delimitación de humedales en la zona marítimo terrestre del litoral del cantón de Talamanca” de junio de 2021”, se revise la delimitación y los alcances del Patrimonio Natural del Estado contemplado en la certificación SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017 y, con elementos actuales y precisos, así como el debido sustento técnico, se expida una certificación actualizada, que abarque y delimite la totalidad de las franjas de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Talamanca. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el



## Asociación para el Desarrollo de la Ecología

---

recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese. (Fin cita textual)

Que dentro del plazo constitucional proceda a informarme, en mi condición de simple ciudadano, la situación jurídica de la certificación SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017 suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus , con fundamento en las disposiciones de los Artículos 11, 27 50 y 89 Constitucional.

### **NOTIFICACIONES:**

Atenderemos notificaciones al correo: [machore@gmail.com](mailto:machore@gmail.com) .

Cordialmente,

Marco Levy Virgo  
Presidente

**Lic. David José Chavarría Morales, Director Ejecutivo SINAC**  
**Concejo Municipal de Talamanca**  
**Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo**  
**Presidencia Ejecutiva del INVU**  
**Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)**